



Ref.:

Asunto: **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación social es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge expresamente este concepto y nuestra Carta Magna alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho (artículos 9.2 y 23) promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

La participación social se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía. Debe por tanto, potenciarse el protagonismo en la vida pública y la participación de este importante sector de población. Este es el motivo que justifica la creación de un órgano de participación específico de las personas con discapacidad.

El presente Reglamento establece el concepto y naturaleza jurídica del Consejo Sectorial de Personas con discapacidad y hace referencia a la composición del Consejo Sectorial, sus funciones, su funcionamiento relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo.



Ref.:

Asunto: **CAPITULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.**

ARTICULO 1.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA

El Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad es un órgano complementario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de participación sectorial y carácter consultivo, creado de conformidad con los artículos, 119.1 d), 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre de Reglamento de Organización, funcionamiento, y Régimen jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas que afecten al sector de las personas con discapacidad del municipio de Roquetas de Mar.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS

Los objetivos del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad son:

- Velar por el cumplimiento, en el municipio de Roquetas de Mar y dentro del ámbito de sus competencias, de las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico, en particular: Artículo 49 de la Constitución Española, Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI) de 7 de abril de 1.982, Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y las reglamentaciones municipales respecto a la discapacidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilización en atención a personas con discapacidad.
- Potenciar la participación social de las personas con discapacidad.
- Promover el asociacionismo de este colectivo.
- Promover los cauces necesarios para que la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de comunicación, se haga efectiva de cara a facilitar la integración social de este colectivo y a conseguir la accesibilidad universal.



Ref.:

Asunto:

- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales y de formación para el empleo para favorecer su inserción socio-laboral.

ARTICULO 3.- FUNCIONES

Serán funciones del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad:

- Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.
- Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con las necesidades del colectivo de personas con discapacidad.
- Proponer a la Administración Municipal a través de la Comisión Informativa correspondiente:
 1. Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las personas con discapacidad.
 2. Las actuaciones que, dentro de las competencias municipales, permitan la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.
- Conocer el programa anual de actuación municipal y el presupuesto municipal dedicado a personas con discapacidad.
- Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones locales que propicien la intervención de las personas con discapacidad en la vida de la localidad.
- Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a las personas con discapacidad así como la realización de propuestas que los órganos corporativos consideren necesarias para que se dirijan a estas Administraciones.



Ref.:

Asunto: - Las soluciones alternativas a los problemas de las personas con discapacidad que plantee el Consejo serán estudiadas por la Corporación Municipal.

CAPITULO II: COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 4

1. El Consejo Sectorial de Roquetas de Mar de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:
 - Presidente que recaerá sobre un miembro de la corporación nombrado y separado libremente por el Sr. Alcalde o Presidente del Ayuntamiento.
 - La jefa del Área de Bienestar Social.
 - Un vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales del Ayuntamiento.
 - Un vocal en representación de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería para la igualdad y Bienestar Social.
 - Dos Vocales en representación de cada una de las Entidades de personas con Discapacidad que llevan dos años legalmente constituidas y debidamente registrados, tengan un mínimo de 10 socios en Roquetas de Mar, presten servicios sociales a sus asociados en el mismo municipio o tengan una delegación, no tengan ánimo de lucro, y no realicen actividades no autorizadas o fraudulentas.
 - Un vocal en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Roquetas de Mar.
 - Un vocal en representación de la Organización Empresarial más representativa en el ámbito de Roquetas de Mar.

ARTICULO 5

Los Vocales del Consejo Local de Roquetas de Mar de Atención a las Personas con Discapacidad serán nombrados por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la forma siguiente:



Ref.:

Asunto:

Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta del Portavoz respectivo.

El representante de la Delegación Provincial para la Igualdad y el Bienestar Social, a propuestas del titular de la Delegación Provincial de Almería.

Los representantes de las entidades de personas con discapacidad, nombrados por los organismos competentes de cada entidad.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, a propuesta de las mismas.

ARTICULO 6

A partir de la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, se dirigirán al Presidente del Consejo, solicitando su incorporación al mismo e indicando los nombres de dos representantes y dos suplentes por entidad.

ARTICULO 7

- La Presidencia corresponderá a un miembro de la corporación nombrado y separado libremente por el Sr. Alcalde o Presidente del Ayuntamiento.

ARTICULO 8

El Presidente del Consejo designará a la persona que actuará de Secretario del mismo, que tendrá voz pero no voto, debiendo recaer en un funcionario del área de Bienestar Social y/o participación ciudadana.



Ref.:

Asunto:

ARTICULO 9

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano, así como también a las distintas áreas o concejalías del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas, y a las distintas administraciones.

Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10

Cada representante de las entidades de discapacitados, sindicatos, grupos políticos y Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares y tendrá los mismos derechos cuando sustituya al titular.

ARTICULO 11

La renovación de los miembros del Consejo Sectorial que sean representantes de Administraciones Públicas, se producirá cuando éstas lo decidan.

La renovación de los restantes miembros del Consejo Sectorial tendrá lugar cada cuatro años, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6, o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.



Ref.:

Asunto:

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 12

El Consejo Sectorial de las personas con discapacidad se reunirá al menos una vez cada semestre y cuantas veces sea necesario de forma ordinaria y de forma extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estimen necesario.

El Consejo podrá impulsar la celebración de una asamblea anual formada por representantes de todas las Asociaciones de colectivos con discapacidad, en la que el Consejo dará información de todos aquellos temas de competencia del mismo.

El consejo nombrará una comisión permanente que será la encargada de fijar el orden del día.

ARTICULO 13

La Presidencia del Consejo Sectorial tendrá las siguientes funciones:

- Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- Convocar las sesiones.
- Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- Dar posesión de sus cargos a los miembros del Consejo.
- Resolver, oído el Consejo, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.



Ref.:

Asunto:

ARTICULO 14

El Secretario del Consejo Sectorial comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.

A fin de facilitar las funciones del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar al Secretario su respectivo domicilio, a efectos de comunicaciones y notificaciones.

ARTICULO 15

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la Sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario del Consejo.

ARTICULO 16

Para la válida celebración de la sesión, será necesaria la asistencia de al menos un 50% del número de los miembros de hecho del Consejo, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

ARTICULO 17

Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y serán comunicados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes.



Ref.:

Asunto:

ARTICULO 18

El Consejo Sectorial podrá recabar de la Administración Municipal y otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entiende.

ARTICULO 19

El Consejo se disolverá mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONAL

El Consejo Sectorial de personas con Discapacidad se constituirá como máximo antes de transcurridos tres meses desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

DISPOSICION FINAL

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la comunidad Andaluza.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio Reglamento de publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán, además, en la pagina web institucional”